



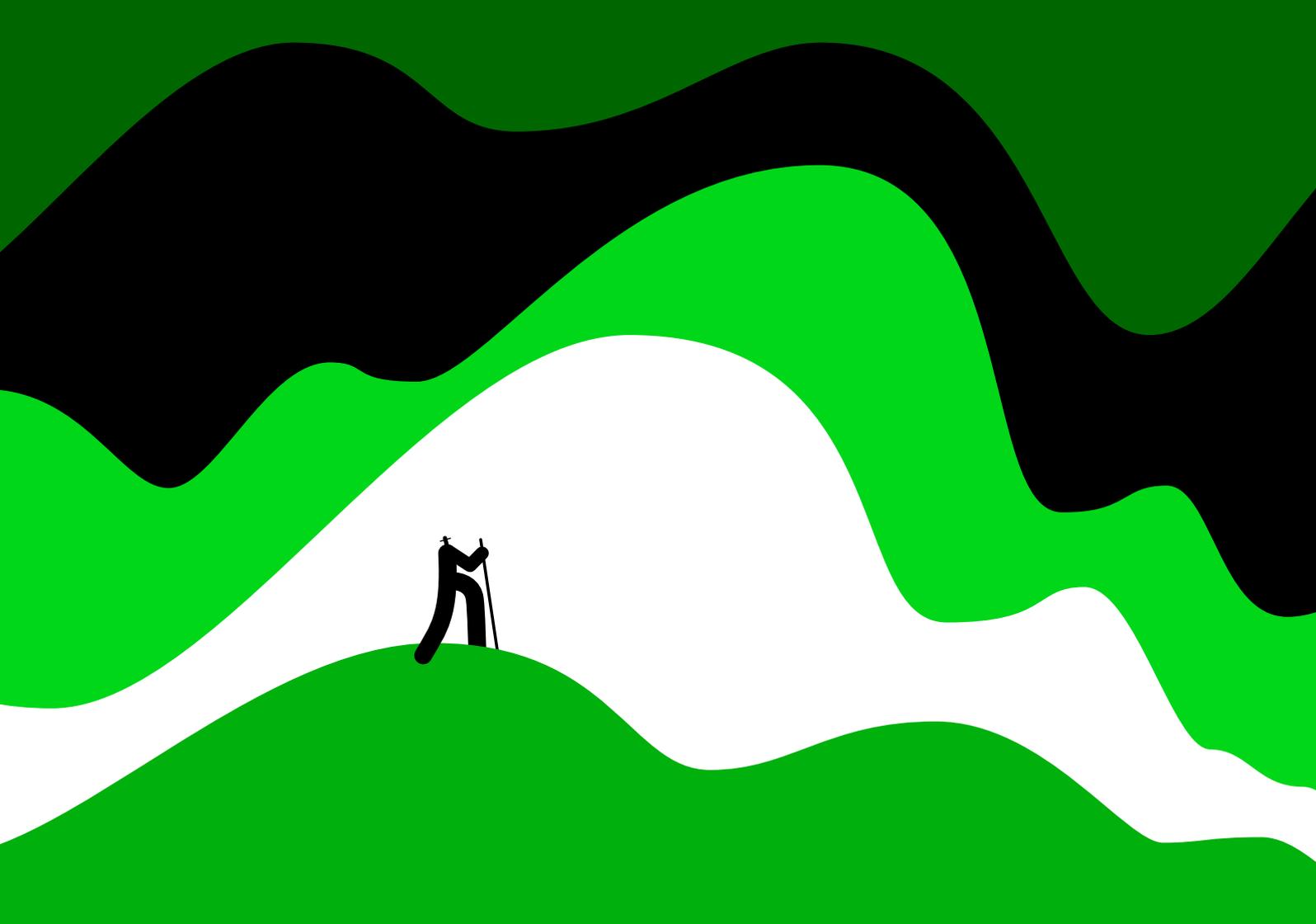
Ebook

# Cambios legales 2023

## “La nueva facturación”

Dejaremos este 2023 con 2 leyes que afectan de lleno al motor de las empresas, la facturación. Aquí tienes un resumen de las mismas y las Q&A del Webinar del 19 de diciembre 2023.

Sage



# Introducción

Desde hace años la digitalización está transformando y optimizando muchos de los procedimientos en el ámbito empresarial, siendo la facturación electrónica uno de los cambios más evidentes e inminentes, y que más preocupa de cara al establecimiento de unas nuevas relaciones comerciales.

Aunque sigue siendo una asignatura pendiente para muchas empresas y trabajadores autónomos de nuestro país, las administraciones saben que la digitalización de la facturación supone una evolución imprescindible para luchar contra la morosidad y el fraude fiscal, así como para optimar los recursos empresariales. Esta convicción se ha materializado en la Ley Crea y Crece, en la cual se plantea implementar la obligatoriedad de la factura electrónica a partir del 2025.

Dentro de este contexto, y conociendo las implicaciones que este cambio tendrá en sus clientes, Sage está llevando a cabo diversas iniciativas informativas y de difusión en las que se trata de forma pormenorizada lo que supone esta nueva ley

y cómo se puede realizar este cambio de la forma más fácil y contando con todas las garantías legales.

En esta ocasión contamos con la colaboración de Luis Andrés Muñiz García, Jefe de la Secretaría Administrativa de la Delegación de la AEAT de Alicante y con Ronald Lozano, Engineering Legal Team Manager en Sage para contarnos, de una manera completamente didáctica la evolución legislativa en materia de facturación, así como en las implicaciones que estas reformas tienen en el trabajo diario de las empresas y autónomos.

Durante toda la sesión se hace hincapié en aspectos fundamentales como la **obligatoriedad de la facturación electrónica** para todos los intercambios entre empresarios y profesionales, la implantación en **todo el ámbito nacional y con independencia del importe**.

A continuación, y a modo de resumen, se detallan las preguntas más importantes planteadas en la sesión:

## ¿Qué objetivos tiene la Ley Crea y Crece?

1. Digitalizar las transacciones entre empresarios y profesionales
2. Reducir la morosidad
3. Facilitar la liquidez y rentabilidad de las empresas, especialmente las PYMES
4. Garantizar una mayor trazabilidad y control de pagos entre empresarios y profesionales
5. Obtener información fiable y ágil relacionada, entre otras cosas, con los plazos de pago
6. Acortar los ciclos de tramitación, incluido el cobro, a la vez que facilitar un acceso más rápido, ágil y fácil a las facturas almacenadas, y un menor número de errores humanos relacionados con una gestión manual.
7. Eliminar costes de impresión y envío postal
8. Mejorar el servicio al cliente
9. Contribuir a la modernización de la economía y al desarrollo de la Sociedad de la Información
10. Creación del "SFE" o Sistema Español de Factura Electrónica, conformado por las plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas y una solución pública gestionada por la AEAT.
11. Facilitar el control tributario de las operaciones.

## ¿Qué es una factura electrónica?

Es una factura generada en formato electrónica que tiene garantía de autenticidad e integridad. Es importante saber que la factura electrónica puede tener dos formatos:

- No estructurada: equivale a una imagen digital (pdf, factura en papel que se ha escaneado, etc). Por tanto, no se basan en un formato estandarizado
- Estructurada: utiliza un formato estándar de lenguaje XML, lo que permite que se genere automáticamente a partir de un sistema o software de facturación y se tramite de forma automática.

## ¿Qué requisitos ha de cumplir una factura electrónica?

- Deben emitirse a través de un programa de facturación de la Agencia Tributaria, o bien a través de un programa de facturación certificado (siendo posible combinar ambas vías)
- Deben permanecer accesibles para su destinatario durante al menos 4 años.



## ¿Cuándo va a ser obligatoria la factura electrónica entre empresarios y profesionales?

La facturación electrónica comenzará a aplicarse

- En el plazo de **un año** a partir de su desarrollo reglamentario para los y profesionales cuya facturación anual sea superior a **8 millones de euros**.
- Para el resto de empresarios y profesionales, el margen de adaptación será de **dos años** desde la aprobación de dicho desarrollo reglamentario.

En 2024, sólo estarán obligados parcialmente quienes facturen más de 8 millones de euros (en función de la entrada en vigor del futuro Reglamento).

El resto, parcialmente, en 2025 (en función de la entrada en vigor del futuro Reglamento).

## ¿Quién está obligado a presentar una factura electrónica?

- » Por aquellos que facturen más de 8 millones de euros al año.
- » Transcurrido el plazo de dos años desde la entrada en vigor del reglamento de la Ley Crea y Crece, todo el sector privado español deberá hacer uso de la factura electrónica obligatoria en sus relaciones empresariales o profesionales (B2B).

OJO, a tener en cuenta:

- Continúa siendo obligatorio, en sus propios términos, la obligación de facturar electrónicamente a las Administraciones Públicas (B2G)
- En principio y, por el momento, la obligación de la factura electrónica **no afectará a sus relaciones con consumidores o clientes finales (B2C)**.
- No será obligatoria cuando una de las dos partes de la operación no tenga su sede de actividad económica, un establecimiento permanente o un domicilio habitual en territorio nacional.
- No se exigirá en facturas simplificadas o no obligatorias.



### **¿Qué requisitos tiene que cumplir el software de facturación?**

- Respalda la interconexión de los sistemas informáticos
- Compatibilizar los sistemas informáticos de los clientes, proveedores y administraciones públicas
- Asegurar la calidad de la información
- Garantizar la inalterabilidad y trazabilidad de los datos

### **¿Cómo afectará a mi día a día?**

- Emisión de facturas (fechas, numeración, información fiscal de operaciones)
- Identificación precisa de los clientes
- QR-No será posible modificar ni eliminar facturas

En consecuencia, para garantizar el cumplimiento de la Ley y estar adaptado a las modificaciones se recomienda que las organizaciones realicen un proceso de autoevaluación en materia de personas y sistemas que se utilizan a nivel interno, para así determinar qué modificaciones tendrán que introducir en los próximos meses.

Como cierre te invitamos a leer las consultas y dudas que profesionales como tú nos han trasladado después de ver la sesión sobre “La nueva facturación”.

# Nuevas obligaciones de facturación

Empresa: Obligaciones y Plazos

	PYMES y Autónomos (no SII)		SII		
	Me acojo a VERIFACTU	Sistema No VERUFACTU	Turnover > 8M€	Turnover 8-6M€	Turnover <6M€
<b>2025</b>	<p>Software Certificado básico.</p> <p>Presentación automática de Facturas en AEAT</p>	<p>Software Certificado requisitos completos.</p> <p>Presentación de facturas a requerimiento de AEAT</p>	<p>Emisión factura electrónica.</p> <p>Posibilidad recibir factura electrónica.</p> <p>Comunicar pagos</p>		
<b>2026</b>	Emisión factura electrónica			<p>Emisión factura electrónica.</p> <p>Posibilidad recibir factura electrónica.</p> <p>Comunicar pagos</p>	
<b>2027</b>	<p>Posibilidad de recibir factura electrónica</p> <p>Comunicar pagos</p>				<p>Posibilidad recibir factura electrónica.</p> <p>Comunicar pagos</p>

# Consultas webinar diciembre 2023

## Índice

1. ¿Todo lo explicado en el seminario va a ser aplicable también a las UTEs? .....	8
2. En una empresa, que emite facturas simplificadas o ventas diarias ¿Perderían ese derecho o podrían seguir declarando sus ventas de igual forma? ¿Deberían hacerse con un programa o caja registradora también homologados o certificados?.....	8
3. Personas o comunidades de bienes que facturan alquileres: ¿También deben disponer de un software certificado para facturar los alquileres.....	9
4. ¿Cómo estará observado el envío de las facturas electrónicas a los clientes?, será mediante e-mail o mediante acceso por parte del cliente a un repositorio documental específico para cada cliente?.....	9
5. En sector de Restauración, cómo, por ejemplo, bares y restaurantes, que cobran a consumidor final, ¿tienen obligación de facturación electrónica? ¿Cómo lo implementarán, en los tickets que dan?? .....	9
6. En relación a las ayudas del kit digital al 2024, posibles por empresas + 50 trabajadores.....	10
7. Me gustaría saber más sobre VERIFACTU, la plataforma pública y plataforma privada (qué hace cada una y cómo se relacionan) .....	10
8. En el caso de la desarrollada a medida, ¿quién es el responsable? ¿Nuestro proveedor o nosotros?.....	12
9. En el caso de la desarrollada a medida (empresa SII). Existe también la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en lo referido a la certificación del software de doble uso, tanto como “fabricante” o como “usuario” .....	12
10. En caso de que haya obligación de tener dicha certificación, ¿bastaría con una declaración responsable de la propia empresa, o sería un tercero el que tendría que emitir dicho certificado? ¿El contenido de dicha certificación vendrá desarrollado en la Orden Ministerial?.....	12
11. ¿Las facturas electrónicas se las podemos hacer o confeccionar los asesores a sus clientes? ¿O cada empresa tiene que hacer la suya, no puede subcontratar dichos servicios?.....	13
12. En un momento dado se ha comentado el supuesto de alguien que preparaba unas facturas el día X para emitir las el día Y por el motivo que sea, cosa que ya no se podría hacer.....	13
13. Tenemos una serie de clientes a los que se les van emitiendo albaranes durante el mes y a final de mes les emitimos una factura por todos los albaranes de ese mes. Con la nueva normativa, una vez entre en aplicación y el programa de gestión esté certificado ¿esto será posible? .....	13
14. ¿La Agencia tributaria va a crear un programa para emitir facturas para que lo puedan usar las PYMES y los autónomos? .....	14
15. Todos los proveedores nos generan factura electrónica, pero sólo los clientes más importantes nos exigen factura electrónica. Para la empresa sería lo mejor meterse de lleno en el sistema VERIFACTU en julio 2025. ¿Esto es así o hay una opción mejor?.....	15
16. Entiendo que, si no se pueden “rehacer”, modificar facturas ya generadas, será obligatorio hacer abono (factura rectificativa) parcial o total de una factura errónea, ¿no?.....	15

<b>17.</b> Si se generara una factura con importe cero por error, se deja como está, o habrá que hacer algún tipo de comunicado u observación en el VERIFACTU o a la AEAT.....	<b>15</b>
<b>18.</b> ¿También con las personas físicas del Tipo 1.1, Tipo 1.2, y del Tipo 2 estaremos obligados a que nos emitan, o cuando les emitamos autofactura, sea una factura electrónica?.....	<b>19</b>
<b>19.</b> El SII nos permite, un plazo de 4 días para la modificación de factura. ¿Esta modificación va a quedar limitada/restringida a partir de una fecha? .....	<b>20</b>
<b>20.</b> ¿Están sometidos a la normativa de libros registros y facturación los arrendadores de locales comerciales que alquilan a empresas?.....	<b>20</b>
<b>21.</b> Los pequeños COMERCIOS EN RECARGO DE EQUIVALENCIA, ¿tienen que tener un programa CERTIFICADO igual que los demás??.....	<b>20</b>
<b>22.</b> Qué ocurre cuando tenemos que emitir una factura para que sea, primero, revisada por quién ha solicitado los servicios y, una vez aprobada por esta persona (y modificada, si es necesario), enviarla al departamento de facturación.....	<b>21</b>
<b>23.</b> Querría saber si las personas físicas que arriendan inmuebles están incluidas en los obligados a cumplir la ley contra el fraude fiscal o se incluye dentro de los exentos.....	<b>21</b>
<b>24.</b> En el programa de facturación será posible que el asesor haga las facturas por sus clientes (alquileres, pequeñas empresas de factura mensual etc).....	<b>21</b>
<b>25.</b> Conocer mejor el tema comentado por Sage de autoevaluación para la toma de decisiones.....	<b>22</b>
<b>26.</b> Desde el programa de Sage se puede importar el diario de facturación de otros programas. Como se puede importar la facturación de ventas desde la web con Wordpress al programa de Sage.....	<b>22</b>
<b>27.</b> Mi duda es si el software del ERP de producción en el ámbito de que exista una trazabilidad de los datos también tiene que estar homologado por la AEAT o solamente el software desde el que se factura y se contabiliza. ¿Y si el ERP de producción es el software que factura y se exportan luego los datos solo a contabilidad de Sage?.....	<b>22</b>
<b>28.</b> Somos una empresa de SOFTWARE que tenemos un programa de gestión propio para facturación que tenemos enlazado al SAGE50. Cómo podemos CERTIFICARNOS a nosotros mismos? ¿Es posible? .....	<b>22</b>
<b>29.</b> Si la asesoría tiene certificado de que su programa de facturación está homologado (Sage en mi caso). ¿los clientes, de la asesoría, que facturen a través de ese programa (área de clientes) estarían cumpliendo con la normativa?.....	<b>22</b>
<b>30.</b> Como estaremos obligados a guardar las facturas de clientes y proveedores y en qué orden. Como deberá estar organizado.....	<b>22</b>
<b>31.</b> Los despachos que llevamos contabilidad de algún cliente ¿con nuestro certificado los clientes tendrán bastante o hemos de pedir un certificado a SAGE a nombre del cliente? .....	<b>23</b>
<b>32.</b> Estamos en el SII y tenemos varias series de facturación. Vendemos al contado mediante ticket de caja y contabilizamos la venta con una factura diaria (agrupación de tickets). Al estar en el SII, ¿este tipo de operación la vamos a poder seguir realizando sin necesidad de factura electrónica? .....	<b>23</b>
<b>33.</b> Tenemos algunas aplicaciones que nos generan los datos que contienen las futuras facturas para poder cargar masivamente estos datos en la futura aplicación de Sage de facturación qué medios tenéis o habéis pensado ¿Un archivo xml con una determinada estructura u otro tipo de archivo?.....	<b>24</b>
<b>34.</b> Aunque tenemos un único CIF, sin embargo, cada una de nuestras sedes autonómicas suele facturar añadiendo a la razón social de nuestro CIF el nombre de su CCAA. ¿Se puede añadir como información comercial los datos concretos de la sede de la CCAA que presta el servicio?) .....	<b>24</b>

## 1. ¿Todo lo explicado en el seminario va a ser aplicable también a las UTEs?

No hay ninguna razón para que eso no sea así. Actualmente, incluso, cuando hablamos de los proveedores de las Administraciones Públicas, obligados a emitir factura electrónica a las mismas, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública deberán expedir y remitir factura electrónica. Entre ellos:

- Sociedades anónimas y de responsabilidad limitada
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica extranjeras.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español.
- **Uniones Temporales de Empresas (permitidas, expresamente, por la Ley de Contratos del Sector Público para operar con las Administraciones Públicas)**
- Agrupaciones de interés económico nacionales y europeas,
- Fondos capital - Riesgo y fondos de pensiones entre otros.

## 2. En una empresa, por ejemplo, un restaurante, constituida en Sociedad Limitada o estando en sistema de módulos, que a día de hoy tiene derecho a emitir facturas simplificadas o ventas diarias, ¿Perderían ese derecho o podrían seguir declarando sus ventas de igual forma? En caso que puedan seguir en el mismo sistema, ¿Deberían hacerse con un programa o caja registradora también homologados o certificados? Gracias.

Recordemos que hay tres obligaciones diferentes:

1. De carácter tributario: las establecidas por el Reglamento de Facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación
2. De carácter tributario: las establecidas por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, que desarrolla lo previsto en el art. 29.2.j) de la Ley General Tributaria y que afecta, como su nombre indica, a “los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos

de facturación de empresarios y profesionales” y la “estandarización de formatos de los registros de facturación”.

3. De carácter económico: las que afectan a la “factura electrónica”, propiamente dicha, cuyo reglamento de desarrollo está pendiente de aprobación, dentro del ámbito de aplicación de la “Ley Crea y Crece” (Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas) que, en su Artículo 12, modifica la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, modificando lo establecido en el Artículo 2 bis de ésta: “Factura electrónica en el sector privado”.
4. Un restaurante que se explota bajo la forma de Sociedad Limitada, por el hecho de ser una persona jurídica ejerciendo una actividad económica debe, en principio:
  - » Emitir facturas completas y/o simplificadas (RD de Facturación).
  - » Llevar un programa certificado u homologado informático de emisión de facturas si las facturas se emiten a través de un programa informático (RD 1007/2023).
  - » Emitir facturas electrónicas (futuro Reglamento de Facturas Electrónicas).Sin embargo:
  - Si se factura exclusivamente a personas físicas que sean consumidores finales, el art. 2.2 del Reglamento de Facturación exonera de la obligación de emitir una factura completa, excepto en el caso de que el destinatario sea una persona jurídica o un empresario o profesional que actúe como tal, o cualquier otra persona que así lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.
  - Si los procesos de facturación no son electrónicos (manuales, por ejemplo), no tendrá que certificar el programa de facturación.
  - El proyecto de Reglamento de Factura Electrónica, en principio y, por el momento, señala que la obligación de la factura electrónica no afectará a las relaciones con consumidores o clientes finales (B2C) ni será tampoco obligatoria en el caso de facturas simplificadas o de facturas no obligatorias (según el Reglamento de Facturación).

A todo esto, habrá que tener en cuenta si la actividad cuenta con el correspondiente acuerdo del Departamento de Gestión Tributaria para realizar facturas simplificadas o similares, situación que, en principio, se mantendrá vigente, y las que corresponda establecer al propio Ministerio de Economía.

En esas condiciones, y a falta de conocimiento de cómo se va a aprobar el Reglamento de Facturas Electrónicas, cabe entender que se mantendrá el derecho a emitir facturas simplificadas o

ventas diarias y que, si no cuentan con un sistema de emisión de las mismas de carácter electrónico, tampoco estarían afectados por los programas o cajas registradoras también homologados o certificados.

Finalmente: si el restaurante factura a otros empresarios o profesionales, sí debería emitir factura electrónica por dichos servicios.

### 3. Mi duda, es en el caso de personas o comunidades de bienes que facturan alquileres: ¿También deben disponer de un software certificado para facturar los alquileres?

Los programas o softwares certificados de facturación, solo resultan obligatorios si el contribuyente utiliza, para el desarrollo de sus actividades económicas, SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS **QUE SOPORTEN LOS PROCESOS CONTABLES, DE FACTURACIÓN O DE GESTIÓN.**

Dicho de otro modo: si NO utilizan dichos sistemas y programas (por ejemplo, si facturan “a mano”), no estarán obligados a instalar un programa certificado.

Lo que ocurre es que si la actividad desarrollada exige emitir facturas electrónicas (por ejemplo, por actividades de arrendamiento de locales, no de viviendas, o por arrendamientos a empresarios o profesionales – operaciones tipo B2B-), deberán emitirse estas a través de programas certificados.

### 4. ¿Cómo estará observado el envío de las facturas electrónicas a los clientes?, será mediante e-mail o mediante acceso por parte del cliente a un repositorio documental específico para cada cliente?, ya que según observa normativa debe de estar a su disposición en los 4 años siguientes.

Mediante e-mail, desde luego, no. Una cosa es utilizar medios informáticos de comunicación y otra muy diferente emitir una factura electrónica en sentido estricto. Los PDFs, las Excel y similares, remitidos por correo electrónico, son “facturas no estructuradas”.

La factura electrónica es una “factura estructurada” que deja hash o huella electrónica (incluso con código QR). Se remitirán mediante envío entre programas reconocibles (privados, de la AEAT o mixtos) y repositorios, en su caso, de la propia AEAT. Esperamos que la Orden de desarrollo del RD 1007/2023, de 5 de diciembre, avance en ese sentido, como lo hará el Proyecto de Reglamento de Factura Electrónica y su posible normativa reglamentaria de desarrollo.

### 5. Me gustaría preguntarles cómo afectará, dichos cambios y la facturación electrónica en los casos del sector de Restauración, cómo, por ejemplo, bares y restaurantes, que cobran a consumidor final, ¿tienen obligación de facturación electrónica? ¿Cómo lo implementarán, en los tickets que dan?

La **Ley de creación y crecimiento de empresas (Ley Crea y Crece)**, en vigor desde **octubre de 2022**, introduce novedades para luchar contra la morosidad con iniciativas como la **factura electrónica obligatoria**:

- » Para **todos los intercambios entre empresarios y profesionales (B2B) (y, desde luego, para operaciones con las Administraciones Públicas –B2G–)**.
- » En todo el **territorio nacional**.
- » **Cualquiera que sea su importe.**

Sin embargo, en principio y, por el momento, la obligación de la factura electrónica **no afectará a sus relaciones con consumidores o clientes finales (B2C)**.

En este grupo de no obligados podemos incluir a restaurantes, bares, comercios minoristas, taxistas y similares.

- **Tampoco será obligatoria cuando una de las dos partes de la operación:**
  - No tenga en el territorio español:
    - » la **sede de su actividad económica**, o
    - » un **establecimiento permanente (EP)** al que se dirija la facturación o, en su defecto,
    - » el lugar de su **domicilio o residencia habitual**.
- **No será obligatoria en caso de:**
  - » Las facturas **simplificadas**.
  - » Las facturas **no obligatorias**.

Por su parte, el RD 1007/2023, de certificación de programas de facturación, no se aplica a:

1. Quienes tributen en el REAGP, por las operaciones por las cuales la obligación de expedir factura se entienda cumplida mediante la expedición de recibo (art. 16.1 Reglamento de Facturación).
2. A las operaciones por las que no haya que expedir factura (art. 3.1. b), c) y d) del artículo del Reglamento de Facturación).
  - a. Las realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades a las que sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia.
  - b. Las realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades por las que se encuentren acogidos al régimen simplificado del Impuesto, salvo que la determinación de las cuotas devengadas se efectúe en atención al volumen de ingresos.
  - c. Aquéllas otras en las que así se autorice por el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con sectores empresariales o profesionales o empresas determinadas, con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales. (...)

Todo ello, salvo en los supuestos contenidos en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento de Facturación: **contribuyentes y consumidores finales que exijan factura completa para acreditar gastos, deducciones, etc..**

3. A las documentadas en facturas por operaciones realizadas a través de establecimientos permanentes (EP) que se encuentren en el extranjero.
4. No se aplica a los contribuyentes que lleven los libros registros en los términos establecidos en el apartado 6 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (es decir, no se aplica a los contribuyentes en SII)

Y este RD 1007/2023, por otra parte, se aplica siempre que los obligados tributarios utilicen sistemas informáticos de facturación, aunque solo los usen para una parte de su actividad.

Por tanto, bares, restaurantes, comercio menor y similares, tendrán que tener programas de software certificados, en la medida en la que utilicen aunque solo sea parcialmente, programas informáticos de facturación (que no facturen “a mano”, por ejemplo) y que no tributen en el régimen simplificado del IVA.

En todo caso, habrá que ver si la entidad o el sector de actividad tienen autorizados sistemas especiales de facturación (por Acuerdo del Departamento de Gestión Tributaria o, en el futuro, también, por el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria)

Finalmente: si el restaurante factura a otros empresarios o profesionales, sí debería emitir factura electrónica por dichos servicios y, en consecuencia, tener programas certificados de emisión de facturas electrónicas.

## 6. En relación a las ayudas del kit digital al 2024, posibles por empresas + 50 trabajadores.

Las últimas noticias en este sentido, apuntan a que se mantienen los requisitos establecidos desde la primera convocatoria de ayudas: pymes de hasta 50 trabajadores, exclusivamente.

## 7. Me gustaría saber más sobre VERIFACTU, la plataforma pública y plataforma privada (qué hace cada una y cómo se relacionan)

La sede electrónica de la AEAT publicó, con fecha 11/ diciembre/2023, la [siguiente información al respecto](#).

### El “Reglamento Veri\*factu”

Después de una extensa tramitación, el pasado día 6 de diciembre de 2023, se ha publicado en el BOE el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

El reglamento es desarrollo directo de la modificación del artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción añadida por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal. La norma pretende establecer la forma en que los registros de facturación que sean producidos por sistemas informáticos deben cumplir con los requisitos legales de integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad, evitando así el llamado ‘software de doble uso’ o ‘software de ocultación de ventas’ que en ocasiones se ha observado en las ventas a consumidor final. Con esta finalidad primaria, el real decreto define un registro de factura, con un formato y estructura determinados, al que se añaden determinados elementos informáticos de seguridad (hashes encadenados y firma electrónica) que aseguran que dicho registro no podrá ser modificado, después de producido, sin que quede el correspondiente registro de esa modificación.

Este reglamento es conocido coloquialmente con la denominación de Reglamento Veri\*factu’, en alusión a la modalidad, más sencilla y eficiente, que se prevé para cumplir con la norma, mediante el envío de los registros de facturación a la sede electrónica de la Agencia Tributaria en el momento de su producción.

Además de la lucha contra el fraude y la evasión fiscal, estos sistemas permitirán avanzar en la digitalización de las empresas y mejorar los servicios de asistencia que la Agencia Tributaria presta a los contribuyentes, ofreciendo a estos la posibilidad, cuando utilicen sistemas ‘Veri\*factu’ con envío de datos, de descargar las operaciones, facilitando así la confección de los libros registro fiscales y los modelos tributarios.

La nueva norma se aplicará a todos los empresarios y por todas sus operaciones, con la excepción de aquellos que ya estén sometidos al Suministro Inmediato de Información (SII) o de los que no tengan obligación de facturación. Por lo que se refiere a su ámbito territorial, es aplicable en toda España salvo en los territorios de régimen fiscal foral. En los Territorios Históricos de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, desde fechas recientes son aplicables los sistemas denominados ‘Ticket Bai’, cuyo funcionamiento es análogo al aprobado ahora para el resto de España.

Debe destacarse que, en el sistema previsto en el reglamento, los clientes podrán chequear la calidad fiscal de las facturas simplificadas recibidas, contrastándolas en la web de la Agencia Tributaria.

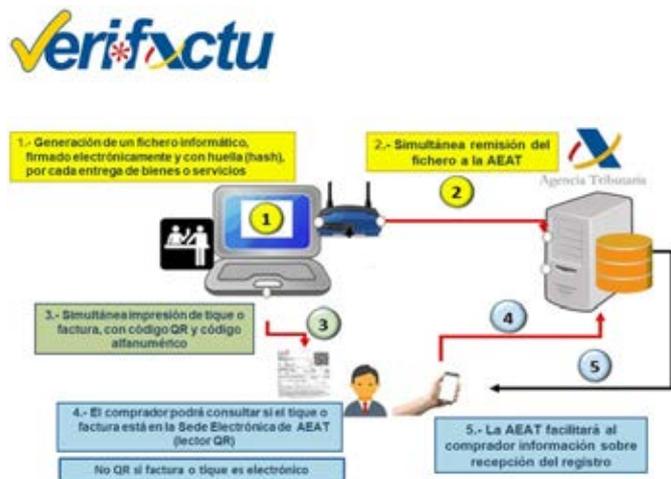
A este real decreto le seguirá la orden ministerial de desarrollo técnico, a partir de la cual los desarrolladores de programas informáticos deberán someterse a sus disposiciones en un plazo máximo de 9 meses. Asimismo, deberán incorporar sus productos una declaración responsable” de cumplimiento de esta normativa.

Todas las empresas y autónomos obligados, deberán adaptarse a la norma con plazo hasta el 1 de julio de 2025. Para ello está previsto que pymes y autónomos puedan utilizar el kit digital del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la financiación de las modificaciones en los programas

informáticos que sean necesarias para adaptarse a la nueva reglamentación.

Debe, por último, señalarse que este reglamento resulta compatible con el Proyecto de Reglamento de factura electrónica B2B, actualmente en tramitación por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa con la participación de la Agencia Tributaria. Los sistemas informáticos de los empresarios deberán adaptarse de una forma integral a ambas modificaciones, utilizando para ello un modelo de datos único basado en las menciones obligatorias de factura y en los medios y plazos de pago.

En el documento se incluye el siguiente esquema de funcionamiento general:



Y, con fecha 12/septiembre/2022, se publicó el siguiente artículo:

### El “nuevo” artículo 29.2.j) de la Ley General Tributaria. Motivos y desarrollo

Mediante la Ley 11/2021, de 9 de julio, conocida de forma abreviada como “de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal”, se añade al artículo 29.2 de la Ley General Tributaria (LGT) una nueva letra j), que establece la obligación, para los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. Además, en concordancia con dicha regulación, se establece un régimen sancionador específico, en el artículo 201 bis de la citada Ley, derivado de la mera producción de estos sistemas o programas, o la tenencia de los mismos sin la adecuada certificación.

La finalidad de este precepto es múltiple. Además de evitar la producción y tenencia de programas y sistemas informáticos que permitan la manipulación de los datos contables y de gestión, como se contempla en la exposición de motivos de la Ley 11/2021, se asocian a ella otras de muy diferente

naturaleza, como por ejemplo, el dar un notable impulso a la modernización y digitalización del tejido empresarial español y, muy especialmente, de las pymes, de las microempresas y de los autónomos, a la vez que favorecer el cumplimiento tributario y la lucha contra el fraude y, al mismo tiempo, asegurar una conexión sencilla, barata, segura y eficiente entre los ciudadanos y la Administración en entornos digitalizados.

Los países de nuestro entorno han adoptado soluciones equivalentes a la que se quiere implementar en España. Estas iniciativas se encuentran en línea, por otra parte, con las recomendaciones efectuadas desde instituciones internacionales como la OCDE. Así, han sido implantadas normativas y técnicas estrictas, que han ido evolucionado en paralelo al avance tecnológico desde hace cerca de cuarenta años, buscando diferentes objetivos y medidas de control y seguridad con el principal objeto de dificultar el fraude mediante la utilización de medios informáticos que oculten o falsifiquen información de las facturas emitidas y facilitar la comprobación de unos datos que, por su naturaleza digital, son volátiles, duplicables y fácilmente manipulables de formas muy difíciles de detectar.

En el nuevo artículo 29.2.j) de la LGT se prevé que reglamentariamente se podrán establecer las especificaciones técnicas que deban reunir estos sistemas informáticos, así como la necesidad de que estén debidamente certificados y la utilización de formatos estándar para su legibilidad. En este sentido, se encuentra en tramitación un proyecto de real decreto por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación. El trámite de información pública finalizó el pasado 14 de marzo.

En líneas generales, el proyecto de Reglamento deja autonomía a los obligados tributarios, desarrolladores y comercializadores para implementar los sistemas informáticos de facturación, siempre que éstos cumplan una serie de requisitos que garanticen los principios de integridad, inalterabilidad, trazabilidad, accesibilidad, legibilidad y conservación que establecen la LGT y el propio Reglamento y que deben ser objeto de desarrollo mediante orden ministerial. Este cumplimiento se garantiza mediante una declaración responsable de que el sistema informático cumple con lo dispuesto en la LGT, en el Reglamento y en las especificaciones de desarrollo. Por otro lado, los obligados tributarios que reúnan los requisitos que se establezcan mediante orden ministerial podrán utilizar, en su caso, la aplicación informática que desarrolle la Administración tributaria.

Nótese que, en otros países de nuestro entorno, para evitar la existencia del conocido como software de doble uso, se establece la obligatoriedad de utilización de determinados elementos de software o hardware impuestos o certificados por la autoridad fiscal o por terceros o la obligatoriedad en determinados casos de emisión de facturación electrónica, con remisión automática de información de las facturas a la Administración tributaria.

El proyecto de Reglamento que se comenta establece que para cada factura debe generarse automáticamente en el sistema informático un registro de alta –y, en su caso, de anulación–, que contiene alguno de los datos de la factura a la que hace referencia, de acuerdo con el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012. También deben incorporarse al registro elementos que garantizan que se cumplen los principios fijados en la LGT, como es la huella o “hash” del registro anterior y el momento en el que se genera el registro de facturación. El registro además deberá ser firmado electrónicamente.

El Reglamento prevé que los obligados tributarios puedan remitir voluntariamente a la Agencia Tributaria por medios electrónicos todos los registros de facturación generados por dichos sistemas. Los sistemas informáticos que remitan los registros de facturación se consideran –en el borrador de Reglamento– como “sistemas de emisión de facturas verificables” o “Sistemas VERI\*FACTU”. Estos sistemas VERI\*FACTU tienen características específicas que determinan, por su propia existencia, que cumplen por definición los requisitos de integridad, inalterabilidad, trazabilidad, accesibilidad, legibilidad y conservación. Tampoco precisarán realizar la firma electrónica de los registros de facturación.

En el proyecto de real decreto que aprueba el Reglamento se establece además una modificación del Reglamento de facturación, al incorporar en su redacción que las facturas, sean simplificadas o no, que hayan sido expedidas por los sistemas informáticos de facturación a que se refiere el Reglamento, deben incluir una representación gráfica de ciertos datos de la factura, mediante un código “QR”.

Con la incorporación del código “QR” en la factura se quiere facilitar la posibilidad de que su receptor pueda proporcionar de forma voluntaria, utilizando un dispositivo apropiado con capacidad para la lectura del código y de transmisión y recepción de datos, determinada información de ésta a la Agencia Tributaria, al captar con el dispositivo el código “QR”.

En definitiva, la aprobación y aplicación del Reglamento permitirá, mediante estos sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, a medio plazo, un significativo ahorro de los costes de cumplimiento tributario; al tiempo que se refuerza la responsabilidad corporativa de los productores, fabricantes y desarrolladores de estos sistemas y programas que emitan las declaraciones de responsabilidad.

Todavía falta publicar la Orden ministerial que desarrolle el RD 1007/2023 (“Reglamento Veri\*Factu”) y concrete las especificaciones técnicas del sistema, así como el Reglamento de Facturas Electrónicas, pero puede resultar de interés, mientras tanto, comprobar [cómo funcional la factura electrónica en las relaciones con las Administraciones Públicas](#) (relaciones B2G)

- 8. En nuestro caso, somos una empresa con obligación de comunicación a través del SII, que hemos desarrollado un sistema de gestión a medida, en el que registramos nuestra actividad comercial, y además facturamos. Al emitir la factura, ésta**

## **se integra en Sage, se contabiliza, y lanza la comunicación con la AEAT.**

Entiendo que es obligatoria la certificación de ambas plataformas, pero en el caso de la desarrollada a medida, ¿quién es el responsable? ¿Nuestro proveedor o nosotros?

En principio, a los dos. La normativa, la obligación y el régimen sancionador afectan a:

- 1. FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN** de sistemas y programas informáticos o electrónicos de contabilidad, de facturación o de gestión de actividades económicas que no se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j) de la LGT (art. 201 bis.1 LGT)
- 2. TENENCIA** de los sistemas o programas informáticos o electrónicos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j) de la LGT (art. 201.bis.2 LGT).
- Por tanto, afecta a: **Fabricantes, Productores, Comercializadores y Usuarios.**  
Sin embargo, expresamente, se señala en el RD 1007/2023 que su contenido **NO SE APLICA A CONTRIBUYENTES EN SII.**
- Así se establece en el Artículo 3.3 del RD 1007/2023 (Ámbito subjetivo): **No se aplica a los contribuyentes que lleven los libros registros en los términos establecidos en el apartado 6 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.**

- 9. Confirmar que una empresa que tenga un software de desarrollo propio (tenemos un departamento de desarrollo propio), pero está presentando sus facturas al SII, no tiene obligación de cumplir con los requisitos establecidos en el RD 1007/2023 de 5 de Diciembre, en especial en lo referido a la certificación del software de doble uso, tanto como “fabricante” o como “usuario”.**

Confirmado: su contenido NO SE APLICA A CONTRIBUYENTES EN SII.

Así se establece en el Artículo 3.3 del RD 1007/2023 (Ámbito subjetivo): No se aplica a los contribuyentes que lleven los libros registros en los términos establecidos en el apartado 6 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

- 10. En caso de que haya obligación de tener dicha certificación, ¿bastaría con una declaración responsable de la propia empresa, o sería un tercero el que tendría que emitir dicho certificado? ¿El contenido de dicha certificación vendrá desarrollado en la Orden Ministerial?**

Es de esperar que el contenido de dicha certificación vendrá desarrollado en la Orden Ministerial.

En todo caso, el RDL 1007/2023 ya señala de manera expresa que la “certificación” consistirá en una “declaración responsable” del fabricante y/o comercializador.

El Consejo de Ministros destacó lo siguiente:

**“La certificación de los sistemas es obligatoria para los productores y comercializadores** de estos programas. En concreto, corresponderá a la persona o entidad productora del sistema informático certificar, mediante una **declaración responsable**, que el sistema informático cumple con lo dispuesto en el reglamento y en las **especificaciones** que, en su desarrollo, se aprueben mediante **orden ministerial**.”

El RD desarrolla la **CERTIFICACIÓN** de los programas, mediante una **declaración responsable** obligatoria, con constancia formal, expedida por la persona o entidad productora, fabricante o desarrolladora de los mismos: Sección 3.ª Certificación de los sistemas informáticos

### **Artículo 13. Declaración responsable de los sistemas informáticos.**

1. Persona o entidad productora del sistema informático:
  - » Debe CERTIFICAR, mediante una declaración responsable, que el sistema informático cumple con lo dispuesto en:
  - » El artículo 29.2.j) de la LGT
  - » El Reglamento
  - » Las especificaciones que se aprueben mediante ORDEN MINISTERIAL (pendiente).
2. La **declaración responsable** deberá constar **por escrito** y de **modo visible** en el propio sistema informático en cada una de sus versiones, así como para el cliente y el comercializador en el momento de la adquisición del producto.
3. Esta **declaración responsable podrá ser solicitada por el cliente o por la AEAT** a la persona o entidad productora o comercializadora del sistema informático, que deberá guardar y conservar las declaraciones responsables de todas las versiones de los sistemas informáticos producidos o comercializados.
4. La **declaración responsable** incluirá:
  - » Los datos referentes al **sistema informático** que permitan identificarlo y saber su tipología, composición y funcionalidades, así como conocer las características de la instalación del mismo.
  - » Los **datos identificativos y de localización del productor** del mencionado sistema informático.
  - » La **fecha y lugar en que la firma**.

**11. ¿Las facturas electrónicas se las podemos hacer o confeccionar los asesores a sus clientes? ¿O cada empresa tiene que hacer la suya, no puede subcontratar dichos servicios? Había leído que no se podía subcontratar este servicio incluido el**

### **suministrar los datos a la agencia tributaria, y lo quiero confirmar con vosotros**

El art. 4.2 del Proyecto de Reglamento de Facturación Electrónica establece expresamente la posibilidad de que la factura se expida en formato electrónico “cuando las partes de la operación hayan optado por el cumplimiento material de la obligación de expedir factura a través de los destinatarios de la operación o por terceros. En estos casos, con independencia de quién sea el tercero, el empresario, profesional o sujeto pasivo obligado a la expedición de la factura será el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este real decreto.”

Es plenamente coherente con lo establecido, con carácter general, en el Reglamento de Facturación vigente.

**12. En un momento dado se ha comentado el supuesto/ ejemplo de alguien que preparaba unas facturas el día X para emitir las el día Y por el motivo que sea, cosa que ya no se podría hacer.**

Creo que lo que se ha comentado es que la rectificación de facturas, tal y como se realiza hasta ahora, no podrá realizarse de la misma manera. Se tendrá que emitir en todo caso una nueva factura, con un código único y diferenciado, para modificar facturas anteriormente emitidas. Es de esperar que, en este sentido, se utilicen los mismos criterios que los aplicables en el Sistema SII, máxime teniendo en cuenta que la transmisión del contenido de las facturas electrónicas a la AEAT, en su caso, deberá realizarse en un plazo máximo de cuatro días.

Y otra cosa más: en el futuro –no inmediatamente– se establecerán sistemas de aceptación o repudio de las facturas recibidas, así como del estado de la factura: cobro total, cobro parcial, etc.

(Ver Artículo 8 del Proyecto de Reglamento de Facturación Electrónica -Estados de la factura electrónica-)

**13. Mi consulta es la siguiente, en mi caso tenemos una serie de clientes a los que se les van emitiendo albaranes durante el mes y a final de mes les emitimos una factura por todos los albaranes de ese mes. PERO hasta ahora estas facturas las emitimos el primer día hábil del mes siguiente modificando la fecha al último día del mes que estamos facturando (con el propósito de poder incluir todos los albaranes de ese mes, sean de la hora que sea). Por ejemplo: la facturación de los albaranes de noviembre se hizo el día 1/12 con fecha 30/11. Con la nueva normativa, una vez entre en aplicación y el programa de gestión esté certificado, entiendo que esto ya no será posible, ¿no? O bien facturamos el 30/11 y los albaranes de ese día pasan a la factura de diciembre o bien facturamos el día 1/12 con fecha 1/12, ¿lo he entendido bien?**

Creo que sí, lo has entendido bien.

Por otro lado, debemos tener en cuenta las reglas generales de facturación –electrónica o no–:

- » Plazo general:
  - a. En el momento de realizarse la operación
  - b. Antes del día 16 del mes siguiente al devengo cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional.  
Artículos 11 y 13 Reglamento de facturación Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012

Plazo para expedir una factura recapitulativa de un conjunto de facturas simplificadas (no de albaranes):

La posibilidad de que se canjeen varias facturas simplificadas (anteriormente a 2013, tiques) por una factura comprensiva de las operaciones documentadas en aquellas, está regulada en la normativa siempre que cumplan con los requisitos previstos para las facturas recapitulativas en el artículo 13 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, si bien hay que señalar que dichas facturas, expedidas en sustitución de facturas simplificadas expedidas con anterioridad conforme a derecho, no tienen, en ningún caso, la consideración de facturas rectificativas.

Estas facturas deberán ser expedidas como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas. No obstante, cuando el destinatario de éstas sea un empresario o profesional que actúe como tal, la expedición deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.

(Artículo 164 . Uno. 3º Ley 37 / 1992 , de 28 de diciembre de 1992; Artículos 11 y 13 Real Decreto 1619 / 2012 , de 30 de noviembre de 2012; Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1050 - 14, de 14 de abril de 2014)

#### POSIBILIDAD DE REALIZAR ASIENTOS RESUMEN

**Pregunta:** Una sociedad ofrece servicios por internet a destinatarios que son personas físicas residentes en cualquier parte del mundo. ¿Debe emitir factura por los servicios prestados? ¿Tiene la posibilidad de realizar un único asiento resumen mensual?

**Respuesta:** La sociedad está obligada a expedir factura por los servicios citados, cualquiera que sea el lugar en el que se entiendan localizados, pudiendo emitir una factura simplificada siempre que el importe de aquellos no exceda de 400 euros.

Será válida la realización de un asiento resumen en el libro registro de facturas expedidas, siempre que las facturas se hayan expedido en la misma fecha, no sea preceptiva la identificación del destinatario y el devengo de las operaciones documentadas se haya producido dentro de un mismo mes natural.

En el caso de que el destinatario no sea empresario o profesional, las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación, y dado que el asiento resumen en el libro registro de facturas expedidas permitirá agrupar

las expedidas en la misma fecha, cumpliendo los requisitos mencionados, la sociedad podrá realizar un asiento resumen diario.

Si el destinatario es un empresario o profesional actuando como tal, el plazo para la expedición de las facturas será hasta el día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo de la operación, siendo posible agrupar las facturas emitidas en una misma fecha, en un asiento resumen diario, cumpliendo los demás requisitos, siempre que el devengo de las operaciones que documentan se haya producido dentro de un mismo mes natural.

En el caso de que la sociedad aplique el Suministro Inmediato de Información (SII), será también válida la realización de un asiento resumen en el libro registro de facturas expedidas, siempre que las facturas se hayan expedido en la misma fecha y se cumplan los requisitos anteriormente señalados.

(Artículo 164 . Uno. 3º Ley 37 / 1992 , de 28 de diciembre de 1992; Artículo 63 Real Decreto 1624 / 1992 , de 29 de diciembre de 1992; Artículo primero Real Decreto 1075 / 2017 , de 29 de diciembre de 2017; Artículo 4 Real Decreto 1619 / 2012 , de 30 de noviembre de 2012; Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1125 - 18, de 30 de abril de 2018)

**EXPEDICIÓN: FACTURAS RECAPITULATIVAS:** Una entidad que emite facturas recapitulativas ¿qué fechas debe hacer constar en la factura?

**Respuesta:** Se puede consignar en una factura recapitulativa varias operaciones realizadas en distinta fecha para un mismo destinatario, siempre que las mismas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural.

Cuando el destinatario de las operaciones sea empresario o profesional, actuando como tal, y la expedición se realice con posterioridad al mes en el que se hayan realizado las operaciones y antes del día 16 del mes siguiente a aquél, el contenido de la factura deberá incluir la fecha de expedición de la misma, aunque sea posterior a la finalización del mes de realización de las operaciones y anterior al día 16 del mes siguiente, así como la fecha de realización de las operaciones.

(Artículo 164 .Uno.3º Ley 37 / 1992 , de 28 de diciembre de 1992; Artículo 13 Real Decreto 1619 / 2012 , de 30 de noviembre de 2012; Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1588 - 17 , de 20 de junio de 2017)

#### **14. He entendido que habrá una plataforma pública en la Agencia tributaria para colgar las facturas, pero querría saber: ¿Es verdad, como dicen algunos compañeros, que la Agencia tributaria va a crear un programa para emitir facturas para que lo puedan usar las PYMES y los autónomos?**

Sí, es cierto. El Proyecto de Reglamento de Facturación señala que:

#### **Artículo 5. Sistema español de factura electrónica**

1. El sistema español de factura electrónica estará compuesto por el conjunto de plataformas de intercambio de facturas electrónicas de carácter privado que cumplan con los requisitos establecidos

en este real decreto y por la solución pública de facturación electrónica, que cumplirá además la función de repositorio de facturas, y que será gestionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (...)

### **Artículo 9. Solución pública de facturación electrónica**

1. La facturación electrónica podrá realizarse mediante plataformas privadas de facturación electrónica, mediante la solución pública de facturación electrónica o mediante la combinación de ambas vías.

La solución pública de facturación electrónica será gestionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se regirá por el presente Real Decreto y por la Orden que la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública dicte en su desarrollo. (...)

Y, finalmente, dispone que:

### **Disposición adicional única. Formulario de generación de facturas electrónicas.**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria desarrollará una aplicación o formulario gratuito, que bajo determinadas condiciones y requisitos pondrá a disposición de las pequeñas empresas y profesionales para permitir a estos operadores la generación de facturas electrónicas y su puesta a disposición de las contrapartes y de la Administración Pública utilizando para ello la solución pública de facturación electrónica.

- 15. Si ya tenemos que todos los proveedores nos generan factura electrónica, tenemos un buzón de entrada y registro de facturas en la plataforma AOC (Administració Oberta de Catalunya), pero en la cartera de clientes, sólo los clientes más importantes nos exigen factura electrónica, pero el resto de la cartera de clientes, la gran mayoría no reciben factura electrónica, se les envía Pdf, pienso que lo mejor para la empresa sería meterse de lleno en el sistema VERIFACTU en julio 2025. ¿Esto es así o hay una opción mejor?**

En mi modesta opinión, tiene razón: esa sería la mejor opción. Pero el sistema VERI\*FACTU es la solución pública generada para ello. Entidades proveedoras de servicios informáticos e informáticos tributarios –como SAGE, por ejemplo– generan soluciones privadas. Se permite por la norma utilizar soluciones públicas, privadas o mixtas.

- 16. Entiendo que si no se pueden “rehacer”, modificar facturas ya generadas, será obligatorio hacer abono (factura rectificativa) parcial o total de una factura errónea, ¿no?**

Correcto. Como hemos comentado anteriormente, se trata de utilizar algo que ya existe: los criterios del sistema SII. (VER PREGUNTA SIGUIENTE)

- 17. Si se generara una factura con importe cero por error, se deja como está, o habrá que hacer algún tipo de comunicado u observación en el VERIFACTU o a la AEAT**

Como hemos comentado anteriormente, se trata de utilizar algo que ya existe: los criterios del sistema SII, para emitir una nueva factura de corrección.

Entre las Preguntas Frecuentes o FAQs del sistema SII, son de especial interés al respecto las siguientes, que nos limitamos a reproducir:

(En todo caso, recomendamos consultar la colección completa de FAQs del Sistema SII en el [este enlace](#)).

#### **• ¿Cómo se subsana un error registral?**

Cuando la factura es correcta pero la anotación en el Libro registro no se ha hecho correctamente, no afectando a los datos de identificación del emisor, número de factura y fecha de expedición (en cuyo caso procederá dar de baja el registro – ver FAQ 2.11), se enviará un nuevo registro con el número de la factura original y con el tipo de comunicación A1 “Modificación de facturas/registros (errores registrales)”.

El suministro de este registro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo en que el obligado tributario tenga constancia del error.

#### **• ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa?**

Cuando se haya producido un error material en la factura (cuando no se cumpla en la factura alguno de los requisitos exigidos conforme al artículo 6 o 7 del Reglamento de Facturación), un error fundado de derecho, una incorrecta determinación de la cuota repercutida o alguna de las circunstancias que dan lugar a la modificación de la base imponible (art. 80 LIVA) deberá emitirse una factura rectificativa cuya información se remitirá indicando tipo de comunicación “A0” y tipo de factura con las claves “R1”, “R2”, “R3” y “R4” según cuál sea el motivo de la rectificación (errores fundados de derecho y causas del artículo 80.Uno, Dos y Seis LIVA, concurso de acreedores, deudas incobrables y resto de causas).

Asimismo, se deberá identificar el tipo de factura rectificativa con las claves “S- por sustitución” o “I- por diferencias”.

Cuando la rectificación se realice sobre una factura simplificada, la información a remitir implicará indicar el tipo de factura con la clave “R5” (factura rectificativa simplificada).

En el caso del receptor de la factura, ver FAQ 4.16.

#### **• ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por sustitución “S”?**

La información de la factura se remitirá indicando “Tipo de Comunicación: A0” y tipo de factura con las claves “R1”, “R2”, “R3” y “R4”. En el caso de que se rectifique una factura simplificada la clave será “R5”.

Cuando la rectificación se haga por “sustitución” se deberá informar de la rectificación efectuada señalando igualmente el importe de dicha rectificación. Esta información se podrá realizar:

- » Opción 1: Informando de un nuevo registro en el que se indiquen los importes correctos tras la rectificación en los campos “base imponible”, “cuota” y en su caso “recargo” y a su vez de los importes rectificadas respecto de la factura original en los campos “base rectificada”, “cuota rectificada” y en su caso “recargo rectificado”.
- » Opción 2: Informando de un nuevo registro en el que se indiquen los importes correctos tras la rectificación en los campos “base imponible”, “cuota” y en su caso “recargo” y de otro registro en el que se informe de los importes rectificadas. En este último registro (generalmente un abono), no resulta necesario indicar la fecha de operación en caso de que el periodo de liquidación en el que se incluya la rectificación sea aquel en el que se advierte el motivo de rectificación (periodo corriente).

La identificación de la relación de facturas rectificadas será opcional.

### Ejemplo 1. Disminución de la base imponible

La factura nº1 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € con fecha de operación 01/05/2021 y fecha de expedición 7/05/2021, registrada en periodo de liquidación 05/21.

Esta factura va a ser objeto de rectificación en el periodo 10/2021 y la rectificación consiste en una disminución de la base imponible de 200 euros.

**Opción 1:** La modificación por sustitución supondría emitir una factura rectificativa con base imponible de 800 € y cuota 168, en la que se indicará que la rectificación realizada es de 1000 € por la base imponible rectificada y 210 € por la cuota rectificada.

Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0  
Revisada

Tipo Factura: Rx

Tipo Rectificativa: S

Fecha Operación:01/05/2021

Fecha expedición: 18/10/2021

Periodo liquidación: 10/2021

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” (1.000) y la “cuota rectificada” (210).

Importe total: se indicará el importe final válido 968.

Desglose IVA: base imponible: 800, cuota repercutida 168

**Opción 2:** La modificación por sustitución supondría emitir una factura con base imponible de -1000 € y una factura rectificativa en la que se indicará que la base imponible es de 800 €.

En la primera factura los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: F1

Fecha Operación: dejar en blanco

Fecha expedición: 18/10/2021

Periodo liquidación: 10/2021

Desglose IVA: se indicará el importe que se rectifica con signo contrario (base imponible: (-1.000), cuota repercutida (-210).

En la segunda de las facturas rectificativas los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: Rx

Tipo Rectificativa: S

Fecha Operación:01/05/2021

Fecha expedición: 18/10/2021

Periodo liquidación : 10/2021

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” 0 y la “cuota rectificada” 0.

Importe total: se indicará el importe final válido 968

Desglose IVA: base imponible: 800, cuota repercutida 168.

### Ejemplo 2: Aumento de base imponible

La factura nº2 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación. La rectificación consiste en un aumento de la base imponible de 200 euros.

**Opción 1:** La modificación por sustitución supondría emitir una factura rectificativa con base imponible de 1.200 € y cuota 252, en la que se indicará que la rectificación realizada es de 1000 € por la base imponible rectificada y 210 € por la cuota rectificada.

Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: Rx

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” (1.000) y la “cuota rectificada” (210).

Importe total: se indicará el importe final válido 1.452.

Desglose IVA: base imponible: 1.200, cuota repercutida 252.

**Opción 2:** La modificación por sustitución supondría emitir una factura con base imponible de -1000 € y una factura rectificativa en la que se indicará que la base imponible es de 1.200 €.

En la primera factura los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: F1

Desglose IVA: se indicará el importe que se rectifica con signo contrario (base imponible: (-1.000), cuota repercutida (-210).

En la segunda de las facturas rectificativas los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: Rx

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” 0 y la “cuota rectificada” 0.

Importe total: se indicará el importe final válido 1.452

Desglose IVA: base imponible: 1.200, cuota repercutida 252.

### Ejemplo 3: Disminución de base imponible por impago

La factura nº3 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación por impago, eliminando la totalidad de la cuota repercutida.

**Opción 1:** La modificación por sustitución supondría emitir una factura rectificativa con base imponible de 1.000 € y cuota 0, en la que se indicará que la rectificación realizada es de 1000 € por la base imponible rectificada y 210 € por la cuota rectificada.

Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R2 / R3

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” 1.000 y la “cuota rectificada” 210.

Importe total: se indicará el importe final válido 1.000.

Desglose IVA: base imponible: 1.000, cuota repercutida 0.

**Opción 2:** La modificación por sustitución supondría emitir una factura con base imponible de -1000 €, cuota de -210 y una factura rectificativa en la que se indicará que la base imponible es de 1.000 € y la cuota 0€.

En la primera factura los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: F1

Desglose IVA: se indicará el importe que se rectifica con signo contrario (base imponible: (-1.000), cuota repercutida (-210).)

En la segunda de las facturas rectificativas los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R2 / R3

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” 0 y la “cuota rectificada” 0.

Importe total: se indicará el importe final válido 1.000

Desglose IVA: base imponible: 1.000, cuota repercutida 0.

### Ejemplo 4: Rectificación de factura rectificativa previa: aumento de base imponible.

La factura rectificativa nº1 bis de base imponible -1.000 € y cuota -210 € va a ser objeto de rectificación. La rectificación consiste en un aumento de la base imponible de 200 euros pues la factura rectificativa nº1 bis debía haberse emitido por un importe de base imponible -800 € y cuota -168 €

**Opción 1:** La modificación por sustitución supondría emitir una nueva factura rectificativa con base imponible de -800 € y cuota -168 €, en la que se indicará que la rectificación realizada es de -1000 € por la base imponible rectificada y -210

€ por la cuota rectificada.

Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R4

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” (-1.000) y la “cuota rectificada” (-210).

Importe total: se indicará el importe final válido (-968).

Desglose IVA: base imponible: -800, cuota repercutida (-168).

**Opción 2:** La modificación por sustitución supondría emitir una factura con base imponible de 1.000 € y una factura rectificativa en la que se indicará que la base imponible es de -800 €.

En la primera factura los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: F1

Desglose IVA: se indicará el importe que se rectifica con signo contrario (base imponible: 1.000, cuota repercutida 210).

En la segunda de las facturas rectificativas los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R4

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” 0 y la “cuota rectificada” 0.

Importe total: se indicará el importe final válido (-968)

Desglose IVA: base imponible:(-800), cuota repercutida (-168).

### Ejemplo 5: Rectificación de factura rectificativa previa: disminución de base imponible.

La factura rectificativa nº2 bis de base imponible -1.000 € y cuota -210 € va a ser objeto de rectificación. La rectificación consiste en una disminución de la base imponible de 200 euros pues la factura rectificativa nº2 bis debía haberse emitido por un importe de base imponible -1.200 € y cuota -252 €

**Opción 1:** La modificación por sustitución supondría emitir una nueva factura rectificativa con base imponible de -1.200 € y cuota -252 €, en la que se indicará que la rectificación realizada es de -1000 € por la base imponible rectificada y -210 € por la cuota rectificada. Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R4

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” (-1.000) y la “cuota rectificada” (-210).

Importe total: se indicará el importe final válido (-1.452).

Desglose IVA: base imponible: (-1.200), cuota repercutida (-252).

**Opción 2:** La modificación por sustitución supondría emitir una factura con base imponible de 1.000 € y una factura rectificativa en la que se indicará que la base imponible es de -1.200 €.

En la primera factura los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: F1

Desglose IVA: se indicará el importe que se rectifica con signo contrario (base imponible: 1.000, cuota repercutida 210).

En la segunda de las facturas rectificativas los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R4

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” 0 y la “cuota rectificada” 0.

Importe total: se indicará el importe final válido (-1.452).

Desglose IVA: base imponible: (-1.200), cuota repercutida (-252).

### **Ejemplo 6: Rectificación de factura rectificativa previa de importe negativo: aumento de base imponible hasta importe positivo.**

La factura rectificativa nº3 bis de base imponible -1.000 € y cuota -210 € va a ser objeto de rectificación. La rectificación consiste en un aumento de la base imponible de 1.500 euros pues la factura rectificativa nº2 bis debía haberse emitido por un importe de base imponible 500 € y cuota 105 €

**Opción 1:** La modificación por sustitución supondría emitir una nueva factura rectificativa con base imponible de 500 € y cuota 105 €, en la que se indicará que la rectificación realizada es de -1.000 € por la base imponible rectificativa y -210 € por la cuota rectificativa.

Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R4

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificativa” (-1.000) y la “cuota rectificativa” (-210).

Importe total: se indicará el importe final válido 605.

Desglose IVA: base imponible: 500, cuota repercutida 105.

**Opción 2:** La modificación por sustitución supondría emitir una factura con base imponible de 1.000 € y una factura rectificativa en la que se indicará que la base imponible es de 500 €.

En la primera factura los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: F1

Desglose IVA: se indicará el importe que se rectifica con signo contrario (base imponible: 1.000, cuota repercutida 210).

En la segunda de las facturas rectificativas los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R4

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificativa” 0 y la “cuota rectificativa” 0.

Importe total: se indicará el importe final válido 605.

Desglose IVA: base imponible: 500, cuota repercutida 105.

En el caso del receptor de la factura, ver FAQ 4.16.

### **• ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por diferencias “I”?**

La información de la factura se remitirá indicando “Tipo de Comunicación: A0” y tipo de factura con las claves “R1”, “R2”, “R3” y “R4”. En el caso de que se rectifique una factura simplificada la clave será “R5”

Cuando la rectificación se haga por “diferencias” se deberá informar directamente del importe de la rectificación. Para ello se deberá informar en un solo registro de la factura rectificativa con la clave “I”. En este caso no se deben rellenar los campos adicionales “Base rectificativa” y “Cuota rectificativa”.

La identificación de la relación de facturas rectificadas será opcional.

### **Ejemplo 1. Disminución de la base imponible**

La factura nº1 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación. La rectificación consiste en una disminución de la base imponible de 200 euros.

La modificación por diferencias supondría emitir una factura con base imponible de - 200 €.

Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: Rx

Tipo Rectificativa: I

Importe total: se indicará el importe total de la rectificación -242.

Desglose IVA: base imponible: -200, cuota repercutida - 42.

### **Ejemplo 2: Aumento de base imponible**

La factura nº2 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación. La rectificación consiste en un aumento de la base imponible de 200 euros.

La modificación por diferencias supondría emitir una factura con base imponible de 200 €.

Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: Rx

Tipo Rectificativa: I

Importe total: se indicará el importe total de la rectificación 242.

Desglose IVA: base imponible: 200, cuota repercutida 42.

### **Ejemplo 3: Disminución de base imponible por impago**

La factura nº3 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación por impago, eliminando la totalidad de la cuota repercutida.

La modificación por diferencias supondría emitir una factura con base imponible de 0 € y cuota de -210 €.

Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R2 / R3

Tipo Rectificativa: I

Importe total: se indicará el importe total de la rectificación (-210).

Desglose IVA: base imponible: 0, cuota repercutida (-210).

### **Ejemplo 4: Rectificación de factura rectificativa previa: aumento de base imponible.**

La factura rectificativa nº1 bis de base imponible -1.000 € y cuota -210 € va a ser objeto de rectificación. La rectificación consiste en un aumento de la base imponible de 200 euros pues la factura rectificativa nº1 bis debía haberse emitido por un importe de base imponible -800 € y cuota -168 €

La modificación por diferencias supondría emitir una nueva factura rectificativa con base imponible de 200 €.

Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R4

Tipo Rectificativa: I

Importe total: se indicará el importe total de la rectificación 242.

Desglose IVA: base imponible: 200, cuota repercutida 42.

### **Ejemplo 5: Rectificación de factura rectificativa previa: disminución de base imponible.**

La factura rectificativa nº2 bis de base imponible -1.000 € y cuota -210 € va a ser objeto de rectificación. La rectificación consiste en una disminución de la base imponible de 200 euros pues la factura rectificativa nº2 bis debía haberse emitido por un importe de base imponible -1.200 € y cuota -252 €

La modificación por diferencias supondría emitir una nueva factura rectificativa con base imponible de -200 €.

Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R4

Tipo Rectificativa: I

Importe total: se indicará el importe total de la rectificación (-242).

Desglose IVA: base imponible: -200, cuota repercutida (-42).

### **Ejemplo 6: Rectificación de factura rectificativa previa de importe negativo: aumento de base imponible hasta importe positivo.**

La factura rectificativa nº3 bis de base imponible -1.000 € y cuota -210 € va a ser objeto de rectificación. La rectificación consiste en un aumento de la base imponible de 1.500 euros pues la factura rectificativa nº2 bis debía haberse emitido por un importe de base imponible 500 € y cuota 105 €

La modificación por diferencias supondría emitir una nueva factura rectificativa con base imponible de 1.500 €.

Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: R4

Tipo Rectificativa: I

Importe total: se indicará el importe total de la rectificación 1.815.

Desglose IVA: base imponible 1.500, cuota repercutida 315.

En el caso del receptor de la factura, ver FAQ 4.16.

- **En caso de rectificar varias facturas mediante un único documento de rectificación ¿cómo identifica el emisor las facturas rectificadas?**
- La identificación de las facturas rectificadas es opcional. En el caso de que se identifiquen se deberá informar el número y la fecha de expedición. Podrán identificarse todas ellas con la única limitación del tamaño del propio fichero XML. En el caso del receptor de la factura, ver FAQ 4.16.
- **¿Cómo se modifica o anula una factura emitida por error o con errores en los datos de identificación (ej. operación inexistente)?**
- El registro de la factura enviada previamente y que no procede se dará de baja (mensaje "baja de factura") identificando el número de la factura original.
- En el caso de que proceda emitir una nueva factura correcta se deberá registrar con un alta (A0) y con un número de factura o fecha de expedición diferente
- Cuando se emita una factura rectificativa, no habiendo sido aceptada por el sistema la factura errónea inicial, el emisor deberá registrar una factura rectificativa por sustitución "S" consignando cero en los campos adicionales "base rectificada" y "cuota rectificada".

**18. Parte de nuestra actividad es la impartición de cursos. Entre nuestros proveedores, además de contratar empresas de impartición, con las que llegada la fecha tendríamos que remitirles la factura electrónica, también para numerosos cursos contratamos a 2 tipos de personas físicas para que impartan los cursos:**

**Tipo 1. Están dadas de alta como actividad profesional con Clave G en el modelo 190 (A su vez algunas están dadas de alta como autónomos (Tipo 1.1), y otros no porque no facturan lo suficiente anualmente (Tipo 1.2))**

**Tipo 2. Reciben una retribución por realizar conferencias, seminarios, y cursos con Clave F en el modelo 190. Si bien hay dudas sobre la obligación de presentar factura, o si bastaría con un recibo que ha de contar con los mismos datos que una factura (emisor, receptor, concepto de facturación, e iban proveedor, salvo poner la palabra “factura” el resto de campos son los mismos).**

**¿También con las personas físicas del Tipo 1.1, Tipo 1.2, y del Tipo 2 estaremos obligados a que nos emitan, o cuando les emitamos autofactura, sea una factura electrónica?**

La obligación de emitir factura electrónica afecta a las relaciones B2G (con las Administraciones Públicas) y a las relaciones B2B (con otros empresarios o profesionales).

Con las personas del Tipo 1.1, evidentemente, hay que facturar electrónicamente: son empresarios o profesionales individuales que ejercen una actividad económica.

Con las personas del Tipo 1.2 nos encontramos con perceptores de rentas asimiladas a rentas procedentes del trabajo personal en IRPF y con el ejercicio de una actividad exenta –normalmente, y bajo condiciones- en el IVA. De hecho, el reflejo en el modelo 190 de ambos tipos 1.1 y 1.2, es diferente: uno como rendimientos profesionales (1.1) y otro como rentas del trabajo derivadas de charlas, clases, conferencias y similares (1.2).

En este segundo caso, no hay factura, en sentido estricto, sino “recibo profesional o, en su caso, “autofactura”, sometido a retención fija del 15%. Cabe entender que las obligaciones de facturación electrónica no les afecta, precisamente por no ejercer una actividad económica en sentido estricto, sino una actividad generadora de rentas del trabajo personal en el IRPF.

**19. Nosotros actualmente ya estamos enviando a diario toda nuestra facturación directamente a la AEAT a través del SII. Lo hacemos a diario, todas las facturas que se emiten en el día, se envían directamente al SII por la noche.**

**El SII a día de hoy, nos permite, con un plazo de 4 días, la modificación de esas facturas, incluso borrarlas de nuestro sistema y emitir las a otra razón social, todo siempre dentro de esos 4 días. No es algo habitual, pero es cierto que ahora mismo el SII permite esa flexibilidad de los 4 días.**

**Mi pregunta es ¿esta modificación va a quedar limitada/restringida a partir de una fecha? ¿se**

**limitaría a un plazo inferior? O ¿directamente lo va a impedir una vez comunicada la factura?**

Todo lo contrario. Es de esperar que el Sistema SII sea un reflejo fiel para las nuevas obligaciones de facturación electrónica. Y, por otra parte, ya sabemos que los contribuyentes en Sistema SII no van a resultar afectados por la nueva normativa, y así lo señala expresamente el art. 9.9 del Proyecto de Reglamento de Factura Electrónica:

“Artículo 9. Solución pública de facturación electrónica

9. Las disposiciones del presente Real Decreto no alteran las obligaciones de suministro de información tributaria de cualquier tipo relativas a la facturación o a los ingresos y pagos de los obligados tributarios, que seguirán cumpliéndose en sus términos, sin perjuicio de la modificación que, en materia de pago de facturas, se establece en el apartado 8 de este artículo para los sujetos pasivos incluidos en el Suministro Inmediato de Información del IVA establecido en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.”

**20. ¿Están sometidos a la normativa de libros registros y facturación los arrendadores de locales comerciales que alquilan a empresas?**

Totalmente, en la medida en la que se consideran, al menos, empresarios a efectos de IVA y arriendan bienes inmuebles que no gozan de exención en IVA (por no ser inmuebles destinados a su uso como vivienda). Y ello con independencia de que, a efectos del IRPF, puedan obtener rentas del capital inmobiliario o rentas de actividades económicas (art. 27.2 LIRPF) por esos arrendamientos

**21. Los pequeños COMERCIO EN RECARGO DE EQUIVALENCIA, ¿tienen que tener un programa CERTIFICADO igual que los demás?**

**Es decir, el pequeño comercio normalmente vende sólo a particulares (a lo cuales en cada venta les hace entrega de su ticket o factura simplificada), pero en ocasiones (por ejemplo: una carnicería que vende carne a un RESTAURANTE), tienen que hacer factura completa, que aunque el importe es con el IVA INCLUIDO, dicha factura va desglosada: Base Imponible + IVA 10%.**

El pequeño comercio, o el restaurante o el bar, o actividades similares, si facturan a consumidores finales no están obligados a emitir facturas electrónicas a éstos. Si lo hacen a otros empresarios o profesionales, sí, salvo que pudieran estar cubiertos por algún Acuerdo del Departamento de Gestión Tributaria para emitir facturas simplificadas o sistemas alternativos (excepto “facturas simplificadas cualificadas”.

El Proyecto de Reglamento de Facturación Electrónica señala lo siguiente:

### “Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo

1. Los empresarios y profesionales que, de conformidad con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, estén obligados a expedir y entregar factura por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, deberán hacerlo en formato electrónico **cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional.**
2. Esta obligación no será aplicable cuando una de las dos partes de la operación no tenga en el territorio español la sede de su actividad económica, o no tenga en el mismo un establecimiento permanente al que se dirija la facturación o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual.

### Artículo 4. Excepciones a la obligación de factura electrónica:

1. Se exceptúan de la obligación de expedir, transmitir y entregar factura en formato electrónico las siguientes operaciones:
  - a. Las que se documenten a través de facturas simplificadas emitidas al amparo de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, a menos que se trate de facturas simplificadas calificadas a las que se refiere el artículo 7.2 de ese mismo Reglamento.
  - b. Las que se expidan voluntariamente sin que exista obligación de hacerlo de acuerdo con el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
  - c. Otras excepciones que temporal o definitivamente puedan establecerse por orden de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en atención al buen funcionamiento económico del sector concernido.
2. Asimismo, se deberá expedir factura en formato electrónico cuando las partes de la operación hayan optado por el cumplimiento material de la obligación de expedir factura a través de los destinatarios de la operación o por terceros. En estos casos, con independencia de quién sea el tercero, el empresario, profesional o sujeto pasivo obligado a la expedición de la factura será el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este real decreto.”

En el caso planteado, la carnicería que vende carne a un restaurante (operación B2B), siendo ambos empresarios, debería emitirse electrónicamente.

Sin embargo, todo ello dependerá, finalmente, del régimen de autorizaciones que el Ministerio de Economía

y la AEAT puedan establecer para exonerar o limitar esa obligación.

### 22. Tengo una pregunta, ¿qué ocurre cuando tenemos que emitir una factura para que sea, primero, revisada por quién ha solicitado los servicios y, una vez aprobada por esta persona (y modificada, si es necesario), enviarla al departamento de facturación? ¿Podemos modificar esas facturas, si se hacen con el programa de Sage o cualquier otro, antes de darlas como definitivas, y así enviarlas como facturas electrónicas?

Lo que el Proyecto de Reglamento de Facturación prevé es, justamente, eso: que los proveedores de servicios informáticos, como SAGE, pongan a disposición de sus clientes la posibilidad de efectuar con garantías todas las exigencias, obligaciones y cumplimiento de requisitos de facturación electrónica (Proyecto de Reglamento de Factura Electrónica) y adecuación certificada de los Programas de Facturación (RD 1007/2023).

El sistema público Veri\*Factu, por otro lado, permite realizar esa revisión/modificación/adecuación de contenidos.

En cualquier caso, hay que esperar a que se apruebe el Reglamento de Factura Electrónica y se publique la Orden de desarrollo del RD 1007/2023. En cuanto al sistema de aceptación/repudio de las facturas (Estado de las Facturas), se dispondrá de un amplio período (entre cuatro y seis años) para desarrollarlo totalmente. Y, también en cualquier caso, entidades como SAGE desarrollarán plenamente, sin duda, las previsiones de ambas normas: el Reglamento de Facturas Electrónicas y el RD 1007/2023.

### 23. Querría saber si las personas físicas que arriendan inmuebles están incluidas en los obligados a cumplir la ley contra el fraude fiscal o se incluye dentro de los exentos.

Si nos estamos refiriendo a personas físicas que arriendan viviendas, a efectos de lo dispuesto por el RD 1007/2023 y el Proyecto de Reglamento de Facturación Electrónica, no están obligados porque desarrollan actividades exentas de IVA.

En cambio, si nos referimos a personas físicas que arriendan locales, naves, plazas de garaje y similares, se trata de empresarios a efectos de IVA que realizan operaciones no exentas. En ese sentido, estarían obligados a cumplir lo dispuesto por el RD 1007/2023 y el Proyecto de Reglamento de Facturación Electrónica.

### 24. En el programa de facturación será posible que el asesor haga las facturas por sus clientes (alquileres, pequeñas empresas de factura mensual etc ) o el software solo permitirá el alta de una empresa para no poder llevar doble contabilidad.

Es una opción contemplada por la normativa (facturación en nombre de terceros) que la aplicación contempla. El

sistema que debe cumplir los requisitos, el que guarda la trazabilidad, los registros y el que comunicaría en estos casos, sería el del tercero emisor (el asesor)

## 25. Conocer mejor el tema comentado por Sage de autoevaluación para la toma de decisiones.

Es un tema de práctica, difícil de responder. En todo caso, recalco los primeros pasos que te podemos recomendar,

- » Empezar por identificar a las personas que pueden facturar y evaluar su formación e información para facturar. Aquí es importante el conocimiento del reglamento de facturación (aquí podemos plantear las formaciones de aprende y reaprende a facturar)
- » En segundo lugar, chequear el software y los sistemas de información disponibles en la actualidad que se están utilizando en el proceso de facturación, desde los documentos previos a la factura, como el que se utiliza para facturar, para gestionar los cobros y los pagos y el que se utiliza para contabilizar
- » Esto te puede servir como primer punto de partida. Aquí puedes apoyar en tu asesor como en tu partner tecnológico de confianza.

## 26. Nuestros clientes trabajan con diferentes programas:

1. **Desde el programa de Sage se puede importar el diario de facturación de otros programas como: SQL CONTA, CLASIGEST, OFIPRO, ETC**
2. **Como se puede importar la facturación de ventas desde la web con Wordpress al programa de Sage.**

En las aplicaciones de Sage hay diferentes alternativas de importación, en función del grado de integración que se quiera buscar, habrá que analizarla. No es lo mismo importar solo el registro contable-fiscal para la contabilidad, los libros y el cálculo de impuestos, que una integración con una aplicación que gestionaría pedidos, partes, presupuestos u otros documentos previos a la factura y que luego enlacen con la aplicación para que desde ahí se realice todo el proceso de facturar, registrar, contabilizar. Estos últimos casos son los que el reglamento hace mención cuando habla de sistemas de facturación donde hay más de una aplicación.

## 27. Mi duda surge en cuanto a que muchas empresas utilizamos ERP's que están especializados en la fabricación de nuestros productos. Después utilizamos procesos de exportación de datos a, en nuestro caso, SAGE 200 para la contabilidad de las facturas.

**Mi duda es si el software del ERP de producción en el ámbito de que exista una trazabilidad de los datos también tiene que estar homologado por la AEAT o solamente el software desde el que se factura**

**y se contabiliza.¿Y si el ERP de producción es el software que factura y se exportan luego los datos solo a contabilidad de Sage? Entiendo que en este caso va a ser obligatorio facturar desde el software homologado.**

La aplicación principal en el caso de sistemas formados por un conjunto es aquella que emite la factura, por lo tanto la que debe generar los registros de factura, la huella, el QR, etc y la que debe estar preparada para comunicar con la AEAT.

Los sistemas que no se homologuen que forman parte de este conjunto, no debería permitir generar facturas si no están homologados. Ni una empresa generar facturas desde estos softwares (puesto que formalmente no serán facturas, porque no cumplirían los requisitos para serlo)

## 28. Somos una empresa de SOFTWARE que tenemos un programa de gestión propio para facturación que tenemos enlazado al SAGE50. Cómo podemos CERTIFICARNOS a nosotros mismos? ¿Es posible?

Si el software va generar facturas, deberá cumplir los requisitos, sino, no puede utilizarse como software de facturación.

Otra alternativa sería que el software genere hasta un documento previo y probar desarrollar un enlace que genere o albarán o factura borrador en Sage50 y que a partir de aquí el proceso de facturar y validar factura se realiza en aplicación homologada (Sage50). Sería interesante que la aplicación origen pudiera recoger y guardar una traza para relacionar el documento generado en Sage 50

## 29. Si la asesoría tiene certificado de que su programa de facturación está homologado (sage en mi caso). ¿los clientes, de la asesoría, que facturen a través de ese programa (área de clientes) estarían cumpliendo con la normativa?

Sí, una instalación de un sistema de facturación certificado puede ser utilizada por diferentes empresas para cumplir sus obligaciones. De hecho, si el sistema está siendo utilizado por más de una empresa para su facturación de manera individual, podría ser una información que deba facilitarse.

## 30. Como estaremos obligados a guardar las facturas de clientes y proveedores y en qué orden. Como deberá estar organizado.

El reglamento de facturación no ha cambiado, las facturas deben seguir siendo correlativas por fecha y en su caso por su serie.

Lo que se ha incluido es que al emitir una factura, esta se encadenara con la emitida inmediatamente anterior, independientemente de su serie. Pero esto no altera el orden, al contrario, es para garantizar que se alteran y se reenumeran con posterioridad a su emisión.

Como se deberá enviar la información de cobros y pagos

y en qué momento se deberá enviar la información a vencimiento, diario, etc.

Todavía no está definido el formato ni sistema para comunicar el pago, lo que si define el reglamento es que se comunicará el pago total de la factura a partir del momento en que esté realmente pagada en su totalidad indicando esa fecha. Es decir, tenemos que tener un sistema con el que en el momento que confirmemos que se ha realizado el pago completo de una factura, podamos comunicarlo

**31. En relación con el tema de los certificados de los programas tanto de facturación como de contabilidad querría saber lo siguiente: los despachos que llevamos contabilidad de algún cliente ¿con nuestro certificado los clientes tendrán bastante o hemos de pedir un certificado a SAGE a nombre del cliente?**

Lo que estará certificado es un software a partir de una versión. Si el despacho tiene un software certificado, valdrá para la facturación del despacho y, si permite el acceso y facturar desde la aplicación a otras empresas, valdrá para estas. Pero si cada empresa tiene su software para facturar y al despacho sólo llega la información contable y fiscal, la empresa que emite factura es la que debe tener el software certificado

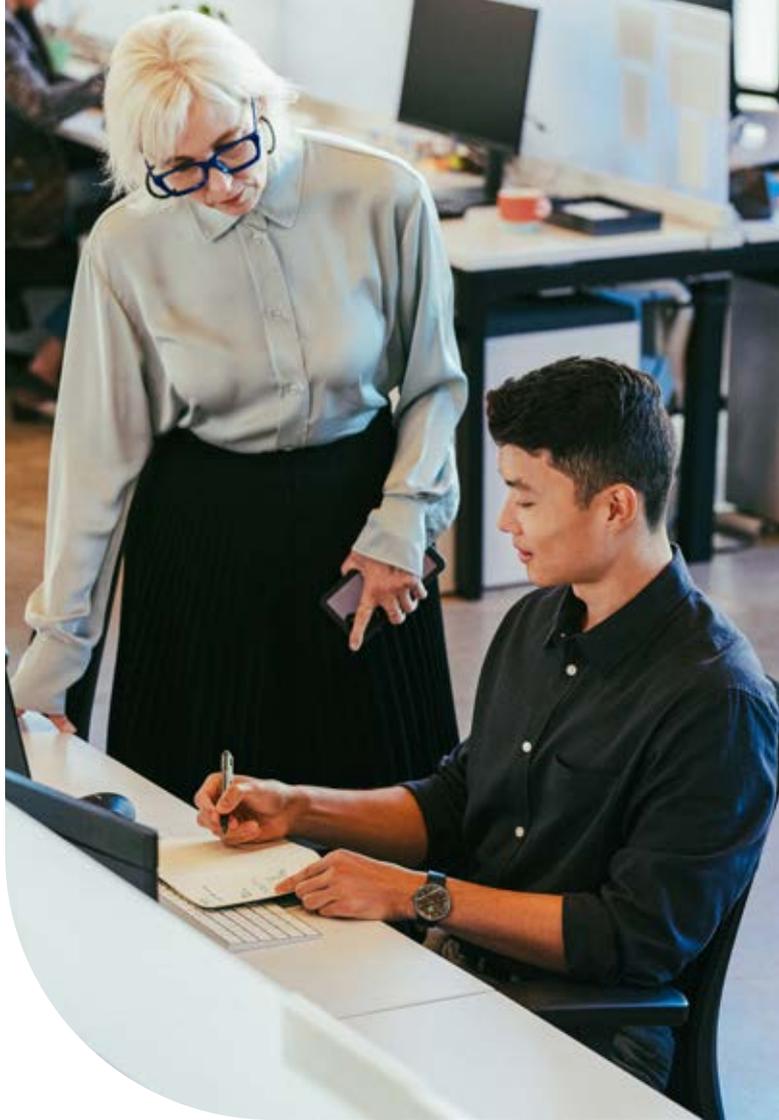
**32. Nosotros estamos en el SII y tenemos varias series de facturación. Somos una franquicia de restaurantes y vendemos al contado mediante ticket de caja y contabilizamos la venta con una factura diaria que se considera agrupación de tickets. Este tipo de facturas no las emitimos des de Sage si no que nuestro programa interno de la franquicia nos proporciona un documento donde se indican los datos necesarios. Al estar en el SII, ¿este tipo de operación la vamos a poder seguir realizando sin necesidad de factura electrónica?**

**Por otro lado, las facturas que sí emitimos des de Sage, ¿las tenemos que seguir emitiendo igual? Nos exime de facturar electrónicamente el hecho de estar en el SII.**

**Si no nos exime de facturar electrónicamente y tenemos que hacerlo, ¿Sage proporcionará esta opción des de é módulo de gestión? ¿En cada factura indicará un enlace para enviar electrónicamente?**

Aquí se están confundiendo un poco las normativas. Primero. Por el hecho de estar en el SII, a lo que no estás obligado es a facturar con un software que cumpla los requisitos del reglamento de software.

Segundo. La obligación de factura electrónica será obligatoria siempre que el destinatario sea otra empresa o autónomo. Es decir, en este caso, por ejemplo,



si una empresa pidiera sustituir el “ticket” (factura simplificada) por factura o, si se realizan servicios a empresas (tipo catering, etc) de las que luego se emita factura, estas facturas deberán ser electrónicas.

En nuestras aplicaciones, parte del proceso de facturación electrónica, al menos funcionalmente, será similar al actual, es decir, se indica en los clientes los que serán destinatarios de factura electrónica y se generará el fichero correspondiente. La manera de comunicar variará un poco y dependerá de si el destinatario está obligado o no, si tiene una plataforma privada o no... Este flujo, justo es que se está redefiniendo y se irá ajustando a medida que se vaya desarrollando la plataforma pública, a partir de aquí, existirán una serie de servicios mínimos y una serie de servicios adicionales de valor.

En todo caso, estas opciones estarán integradas con las soluciones de facturación de Sage certificadas.

**33. Se le manda al cliente una propuesta de factura, para que la verifique, antes de emitirle factura definitiva. Contando con los máximos tiempos posibles de emisión de factura desde el envío de propuesta de factura. Este mensaje de envío de factura provisional es meramente informativo y sólo podrán modificarse algunos datos erróneos inherentes a la misma. Cif, forma de pago, nº de IBAN CODE. Debemos tener posibilidad de enviar la propuesta de factura y factura definitiva a varios emails a la vez. Hay clientes que disponen de varios correos para recibir factura electrónica. Posibilidad de digitalizar albaranes y/o trabajos realizados in situ al cliente. Sage 200 de momento, que sepamos no dispone de esta opción. Tenemos algunas aplicaciones que nos generan los datos que contienen las futuras facturas (emisor, receptor, concepto, importes, iban de cliente, etc para poder cargar masivamente estos datos en la futura aplicación de sage de facturación qué medios tenéis o habéis pensado ¿Un archivo xml con una determinada estructura u otro tipo de archivo?**

Nuestras aplicaciones tienen la posibilidad de enlazar y compartir información con otras aplicaciones de diversos modos; sin embargo, la comunicación a través de plataformas y con los estándares de información que ya se utilizan, pero esperamos se extienda su uso, nos permite plantearnos nuevas opciones de trabajo estandarizadas que estamos estudiando.

**34. Aunque tenemos un único CIF, sin embargo, cada una de nuestras sedes autonómicas suele facturar añadiendo a la razón social de nuestro CIF el nombre de su CCAA, e indicando el domicilio de su propia CCAA. Entendemos que en vuestro programa de facturación además de los datos fiscales del emisor (Razón social, CIF y domicilio fiscal) se puede añadir como información comercial los datos concretos de la sede de la CCAA que presta el servicio (y así el cliente puede identificar qué CCAA le está prestando el servicio)**

Nuestras aplicaciones tienen varias opciones de resolver estas situaciones, además de poderlas combinar con el uso de series de facturación, que de entrada, sería lo mínimo recomendable.





**Sage Spain**  
**Avenida de Europa 19**  
**Planta 1**  
**28108 Madrid**  
**sage.com**



**Sage**

©2022 The Sage Group plc y sus licenciantes 2022.  
Todos los derechos reservados. Sage, los logotipos de Sage, y los nombres de productos y servicios de Sage mencionados en el presente documento son marcas comerciales registradas o marcas comerciales de The Sage Group plc, o de sus entidades afiliadas. Todas las demás marcas comerciales son propiedad de sus respectivos dueños.